

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00120-00
DEMANDANTE	MIBANCO S.A.
DEMANDADO	LUIS HERNANDO MENESES HERNANDEZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CAÑO, actuando como apoderada del BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO, identificado con el NIT. 860025971-5, acorde al poder conferido por el señor DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación de la Entidad demandante como como segundo suplente del presidente como figura en el certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, expedido el 13 de diciembre de 2023 envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra LUIS HERNANDO MENESES HERNANDEZ, con el fin de obtener por este 25 medio el pago de la suma de dinero contenidas en el pagaré No.1043929.

De los documentos acompañados a la demanda como lo es el pagaré No.1043929 suscrito por el demandado el 25 de agosto de 2018, a favor del BANCO COMPATIR, hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO, se observa que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO SA, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio del cumplimiento de la obligación (Art. 28 C.G.P.).

El despacho se abstiene de tener como dependientes judiciales a la EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S identificada con NIT 900158114-5, por cuanto no se allega certificado de existencia y representación ni se cumplen los requisitos previstos en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 85 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO SA, identificado con el NIT. 860.025.971-5, a cargo del señor LUIS HERNANDO MENESES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 91.066.164, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE No 1043929

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.604.664,00) correspondientes el capital insoluto contenido en el pagare No.1043929 suscrito por el demandado el 25 de agosto de 2018.
2. Por La suma de suma de OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS, por concepto de intereses correspondientes a las cuotas no pagadas aceptadas y contenidas en el pagare No.1043929 desde el 10 de julio de 2022 hasta el 27 de octubre de 2023.
3. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$734.604,00) por otros conceptos aceptados en el pagaré No. 1043929.
4. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.604.664,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré No.1403929, causados desde el 28 de octubre 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportados al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada con C.C. No. 8.163.046 expedida en Envigado y Tarjeta Profesional 157.745 del C.S.J., para actuar como Apoderado del BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO SA, identificado con el NIT. 860.025.971-5, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c726b56fc7bc9ab1acba0d53da5dd4f1e04581d4519cf1da355a62701ff01173**

Documento generado en 18/01/2024 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>